

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Título I, Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo Primero, Principios Fundamentales, en el Art. 3, numeral 5, prescribe: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Octava, en el Art. 33, expresa: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54, literal I), faculta el control y expendo de víveres para el consumo humano, el funcionamiento y condiciones sanitarias donde se expenden, así como el apoyo a la actividad productiva y su comercialización.

Que, es necesario regular el trabajo informal y autónomo a través de ordenanzas, de manera especial la actividad que se desarrolla en las ferias libres, dentro de la ciudad de Zamora para garantizar la correcta ocupación de los espacios públicos de manera que no afecten la imagen de la urbe, la calidad de los productos, y el incentivo a la producción agropecuaria de la zona.

Que, el literal a) del Art. 57 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta al Concejo Municipal, ejercer la facultad legislativa cantonal, a través de ordenanzas, dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN ZAMORA

AMBITO Y DEFINICION

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula las relaciones comerciales que realizan los feriantes de productos de primera necesidad, y manufacturados en general en la jurisdicción del cantón Zamora.

Art. 2.- Definición.- Denomínese feria libre, al comercio de productos agropecuarios de primera necesidad que se cultivan en la costa, sierra y Amazonía; comidas preparadas; y productos procesados o manufacturados permitidos por la ley, que se expenden en la plaza de la feria libre, los días sábados y domingos de cada semana, en el horario y lugar que asigne el Gobierno Municipal de Zamora.

CONDICIONES DE REGISTRO, CONTROL, ASIGNACION DE ESPACIOS, Y EXPENDIO DE PRODUCTOS

Art. 3.- Expendio.- El expendio de productos agropecuarios de primera necesidad, procesados y manufacturados permitidos por la ley, se llevará a cabo en la plaza establecida para feria libre.

Art. 4.- Registro.- La Comisaría Municipal, llevará un registro de feriantes que ejercen comercio en la feria libre, con indicación de: nombres, origen, clase de producto, con la finalidad de realizar el control de higiene, pesas, medidas, estado de los productos, para efectos control de calidad y pago de la tasa por servicio de la feria libre.

Art. 5.- Determinación de Espacios.- Los espacios para el uso de la feria libre serán establecidos y administrados por el Gobierno Municipal de Zamora, a través de la Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal, los mismos que serán normados y adecuados para el expendio.

Art. 6.- Distribución de los Espacios.- Con el propósito de evitar el acaparamiento y monopolio en la ocupación de espacios para la venta de productos en la feria libre, únicamente se asignará un puesto por familia para que trabaje en este recinto; por tanto se prohíbe la utilización de otros puestos a su cónyuge o conviviente, e hijos no emancipados.

Los adjudicatarios de puestos permanentes dentro de los mercados, no podrán vender productos en los lugares destinados para feria libre.

Adicionalmente se permitirá el expendio de productos directamente de los vehículos de carga en el sitio establecido para este fin.

Art. 7.- Determinación de la Tasa por Servicio de la Feria Libre.- Por la prestación del servicio de la feria libre, que permita financiar parte de los gastos de operación y mantenimiento de las instalaciones durante el desarrollo de la feria, se establece las siguientes tasas:

- a) Venta de productos agropecuarios de la Amazonía, el 1% Salario Básico Unificado del Trabajador Privado en General.
- b) Expendio de productos agropecuarios de la costa y sierra, el 1,5% del Salario Básico Unificado del Trabajador Privado en General.
- c) Venta de productos procesados y manufacturados, el 2% del Salario Básico Unificado del Trabajador Privado en General.
- d) Venta de comidas preparadas, el 1,5% del salario básico unificado unificado del trabajador privado en general
- e) Por estacionamiento de vehículos de carga, el 2% Salario Básico Unificado del Trabajador Privado en General.
- f) Por estacionamiento de vehículos desde donde se expenden productos agropecuarios, el 4% del Salario Básico Unificado del Trabajador Privado en General.

El pago de la tasa por servicio de la feria libre, se realizará semanalmente.

Art. 8.- Control - En la feria libre, se destinará el espacio para la ubicación de una balanza pública municipal, para realizar el control de pesas y medidas, calidad y estado de los productos, a fin de garantizar a los consumidores la calidad y peso justo de los productos que se expendan; en caso de detectarse alguna irregularidad, el usuario hará

conocer del particular al Comisario, Administrador o Policía Municipal de turno, para proceder a la clausura del puesto, y retiro de la balanza del expendedor.

Art. 9.- Horarios de Ubicación y Expendio.- La ubicación de los feriantes de los puestos en la feria libre lo realizará el Administrador de Ferias Libres en coordinación con la Comisaría Municipal, los días sábados a partir de las 14h00 que empezará el montaje y ubicación de los negocios o comercios en los sitios asignados, y a las 16h00 comenzará las ventas, culminando a las 15h00 del día domingo, con el desmontaje, desocupación y limpieza de la plaza por parte de los feriantes, de manera que hasta 16h00, todo debe estar despejado y totalmente limpio. En caso de incumplimiento por parte de los vendedores, el Comisario Municipal aplicará los mecanismos legales para hacer cumplir con esta disposición, para ello contará con el auxilio de la Policía Nacional, e inclusive aplicará una multa económica al feriante que incumpla con esta disposición del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, y de reincidir en el incumplimiento, se clausurará el local, asignando este puesto a otro comerciante.

Art. 10.- Orden e Identificación de los Productos.- Para una mejor identificación, orden y buena presentación de la plaza de feria libre, el Gobierno Municipal, a través de la Comisaría controlará que los productos guarden un orden, y buen estado, además dotarán de una identificación personal, y exigirá el uso del mandil cuya utilización será obligatoria, en caso de incumplimiento, el señor Comisario Municipal procederá a imponer una sanción del 2% de la remuneración básica unificada del trabajador en general

Art. 11.- Expendio de Comidas.- En la sección de ventas de comidas preparadas al público, los expendedores tienen la obligación de ubicarse en los lugares asignados, observar las normas básicas de higiene en el manejo y manipuleo de alimentos, además deberán acreditar un certificado del Ministerio de Salud, emitido por la Jefatura de Salud de Zamora Chinchipe, esto con la finalidad de precautelar la salud de los consumidores.

Art. 12.- Productores de la Zona.- La infraestructura que construya el Gobierno Municipal de Zamora, serán ubicadas con prioridad los expendedores de los productos agropecuarios de la zona.

Art. 13.- Limpieza.- Con el propósito de mantener la higiene del lugar, cada feriante de puestos en la feria libre, a partir de las 16h00 de los días domingos, tiene la obligación de dejar el espacio desocupado sin basura y/o desechos que se generaren, y depositarlos en los basureros estacionarios que corresponda ubicados estratégicamente para el efecto, para no incomodar a la vecindad y evitar una posible contaminación del ambiente. A partir de las 16h00, el carro recolector de desechos estará realizando la recolección para su depósito final en el relleno sanitario; en caso de detectarse que dicho puesto de venta no ha sido totalmente aseado, se procederá a sancionar al adjudicatario con el equivalente al 5% de la remuneración básica unificada del trabajador.

Art. 14.- Estacionamientos.- Para la optimización de todas las instalaciones de la feria libre, se asignará espacios de estacionamiento de vehículos de transporte para carga y descarga de productos

Art. 15.- Autoridad Municipal.- El Administrador conjuntamente con el Comisario Municipal y las autoridades competentes, en la feria libre, de forma periódica realizará la inspección de los productos de consumo humano, para garantizar la calidad y estado de los mismos; adicionalmente realizará el control de los espacios de venta, y estacionamientos de vehículos a fin de procurar mantener el orden y la salud de la población en general.

PROHIBICIONES GENERALES Y SANCIONES

Art. 16.- Prohibiciones.- No se permitirá la presencia de vendedores en la feria libre que se encuentren en estado etílico, de observarse este particular, se procederá a su desalojo con el apoyo de la Policía Nacional y Municipal.

Art. 17.- Prohibición de Altos Parlantes.- Queda igualmente prohibido el uso de altos parlantes durante el desarrollo de la feria libre; en caso de desacato de esta disposición por parte de los feriantes, se procederá según lo dispuesto en el Art. 20 de la presente Ordenanza. Los feriantes para la venta de productos de audio y video, utilizarán equipos de sonido o altavoces en un volumen moderado; en caso de exagerar los ruidos igualmente serán sancionados con lo que estipula dicha disposición.

Art. 18.- Ventas Ambulantes.- Durante el desarrollo de la feria libre, se prohíbe la venta ambulante de estos productos por la ciudad de Zamora; en caso de desacato a esta disposición, el responsable de esta omisión será sancionado de conformidad con el Art. 20 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de su desalojo.

Art. 19.- Animales Silvestres.- Durante el desarrollo de la feria libre, se prohíbe también la venta y comercialización de animales silvestres y en peligro de extinción, de conformidad con la normativa sobre la materia.

Art. 20.- Trabajo Infantil.- Se prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes, durante el desarrollo de la feria libre.

Art. 21.- Sanciones y Multas.- En caso de incumplimiento a lo estipulado en la presente Sección, se aplicarán las siguientes amonestaciones y sanciones en orden de gravedad:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Multa del 2 al 5 % de la remuneración básica unificada del trabajador en general
4. Suspensión temporal, y en caso de reincidencia, suspensión definitiva del puesto asignado.

Art. 22.- Incumplimiento.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán juzgados y sancionados por el señor Comisario Municipal, previo informe del Administrador de la Feria, los señores Inspectores de Higiene o Policías Municipales, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley.

Art. 23.- Vigencia.- Las disposiciones de la siguiente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la sanción del señor Alcalde, y publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- Derogatorias.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que se contrapongan a la presente.

DISPOSICION TRANSITORIA.- La presente Ordenanza será aplicada en lo que fuere pertinente, en el lugar donde actualmente funciona la feria libre, adyacente al Mercado Centro Comercial de la ciudad de Zamora, hasta tanto se construya la nueva infraestructura para este propósito.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.-

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los 7 días del mes de abril de dos mil once.-

Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE ZAMORA



La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de los días 5 de julio de dos mil diez y 7 de abril de dos mil once.-

Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA



Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN ZAMORA, aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones efectuadas los días 5 de julio de dos mil diez y 7 de abril de dos mil once; a fin de que su Autoridad dentro del plazo de 8 días la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.-Zamora, 13 de abril de dos mil once.-Lo Certifico.

Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL



Yo, Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN ZAMORA por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, abril 15 de dos mil once.-NOTIFIQUESE.-

Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
Alcalde del Cantón Zamora



ce

La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA que la presente Ordenanza, fue sancionada por el Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, el día 15 de abril de dos mil once. **LO CERTIFICO.** Zamora, abril 16 de 2011.-


Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO




Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

